



IGUALA

DE LA INDEPENDENCIA
— GUERRERO —

H. AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

OCIM - RIOCIM

ENERO-2023

REGLAMENTO DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

CONTENIDO

CONSIDERANDO 3

ACUERDO 4

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA GUERRERO 4

Capítulo I 4

 Disposiciones Generales 4

Capítulo II 5

 Del Órgano de Control Interno 5

Capítulo III 5

 Del Titular del Órgano de Control Interno 5

Capítulo IV 7

 De la Unidad de Transparencia 7

Capítulo V 7

 Del Departamento de Auditoría 7

Capítulo VI 8

 Del Departamento de Investigación 8

Capítulo VII 9

 Departamento Substanciador 9

Capítulo VIII 10

 Departamento Resolutor 10

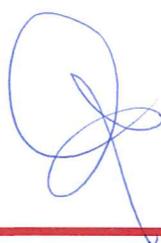
Capítulo IX 11

 De la Investigación y Calificación de Faltas Administrativas Derivadas de Denuncias y
 Observaciones de Auditorías 11

Capítulo X 12

 Sanciones por faltas administrativas no graves 12

TRANSITORIOS 13



REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 61, fracción III y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. La Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero dispone que los Órganos Internos de Control, tendrá autonomía técnica y administrativa. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
3. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el Órgano de Control Interno Municipal, considerando las funciones que le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Anticorrupción.
4. El Órgano de Control Interno Municipal, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.
5. En ese sentido, el Órgano de Control Interno Municipal se encargará de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, es decir, inspeccionar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, estén apegados a la normatividad aplicable. Así como el cumplimiento de sus objetivos y metas plasmados en sus programas de trabajo.
6. El Órgano de Control Interno Municipal cuenta con una unidad de investigación, la cual es la encargada de investigar las denuncias o quejas interpuestas por la ciudadanía en contra de algún servidor público municipal, la cual, abrirá un proceso para determinar si procede que un servidor público sea sancionado.
7. El Órgano de Control Interno Municipal, a través de su departamento de investigación, abrirá un procedimiento de responsabilidad administrativa, para determinar si procede que un servidor público sea sancionado como resultado de la práctica de una auditoría externa o interna, llevada a cabo por los entes fiscalizadores, o evaluación al cumplimiento de objetivos y metas por encontrar irregularidades o no cumplan con sus metas plasmadas en su cronograma de actividades de su Plan de trabajo, así como de las denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento del Órgano de Control Interno Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA GUERRERO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano de Control Interno Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero.

Artículo 2. El Órgano de Control Interno Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero, en lo sucesivo Órgano de Control Interno, tiene autonomía técnica y administrativa, tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; además de la aplicación de las acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados.

Artículo 3. El Órgano de Control Interno, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano de Control Interno.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia Guerrero;
- II. La Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia Guerrero;
- III. El Titular del Órgano de Control Interno;
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia;
- V. El Departamento de Auditoría;
- VI. El Departamento Investigador;
- VII. El Departamento Substanciador; y
- VIII. El Departamento Resolutor.

Corresponde a la administración municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Conocer el Programa Anual de Trabajo del Órgano de Control Interno;
- II. Aprobar la asignación del presupuesto anual del Órgano de Control Interno;
- III. Elegir mediante convocatoria pública abierta al Titular del Órgano de Control Interno Municipal.
- IV. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite el Titular del Órgano de Control Interno;
- V. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado Guerrero.
- II. A petición del Titular del Órgano de Control Interno, instruir a las dependencias de la administración pública municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones.
- III. Conocer de las excusas y recusaciones que presente el titular del órgano de control interno.
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II Del Órgano de Control Interno

Artículo 8. Son atribuciones del Órgano de Control Interno, las establecidas en el artículo 10 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, artículo 241 I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y artículo 32 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 9. Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento le asignará al Órgano de Control Interno, el presupuesto que estime suficiente.

Artículo 10. El Órgano de Control Interno, se conforma de la siguiente manera:

- I. Titular del Órgano de Control Interno;
- II. Departamento de Auditoría;
- III. Departamento Investigador;
- IV. Departamento Substanciador;
- V. Departamento Resolutor; y la
- VI. Unidad de Transparencia.

Capítulo III Del Titular del Órgano de Control Interno

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 11. Para ser titular del Órgano de Control Interno se requiere la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo y mediante convocatoria pública y abierta bajo los requisitos que establece el artículo 241-G de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 12. Conforme lo estipula el artículo 241 H de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el titular del Órgano de Control Interno deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 13. Son atribuciones de Titular del Órgano de Control Interno:

- I. Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano de Control Interno;
- II. Verificar de manera aleatoria las Declaraciones Patrimoniales, las Declaraciones de Intereses, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos.
- III. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano de Control Interno;
- IV. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- V. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre, el Programa Anual de Trabajo del Órgano de Control Interno, del año siguiente.
- VI. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano de Control Interno correspondiente al año inmediato anterior;
- VII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Programa Anual de Auditoría del año siguiente; mismo que debe ser publicado en la página de transparencia.
- VIII. Ordenar, substanciar e instruir los procedimientos de auditoría que corresponda en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado Guerrero.
- IX. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio.
- X. Ordenar la recepción de denuncias, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- XI. Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, así como la integración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;
- XII. Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas Secretarías, Direcciones y Áreas de la administración municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales; Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por del Órgano de Control Interno;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

- XIII. Substanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- XIV. Participar en calidad de invitado en representación del Municipio de Iguala de la Intendencia Guerrero, a las reuniones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,
- XV. Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia del Órgano de Control Interno y en términos de la ley de la materia;
- XVI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes.
- XVII. Las demás facultades y obligaciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás ordenamientos aplicables, a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

Capítulo IV De la Unidad de Transparencia

Artículo 14. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia las estipuladas en el artículo 54 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 15. Conforme al artículo 53 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; El responsable de la Unidad de Transparencia deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y
- II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.
- III. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y no tener antecedentes penales.

Capítulo V Del Departamento de Auditoría.

Artículo 16. Son atribuciones del Departamento de Auditoría.

- I. Planear, desarrollar, ejecutar los programas relacionados con el área de su competencia o que le sean encomendados;
- II. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la unidad de auditoría.
- III. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano de Control Interno, así como del informe anual de actividades;
- IV. Emitir normas, lineamientos específicos y mecanismos de control interno
- V. Informar al Titular del Órgano de Control Interno, sobre los asuntos de su competencia;
- VI. Dar vista al Titular del Órgano de Control Interno de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías realizadas;

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

- VII. Elaborar, junto con las unidades que conforman el Órgano de Control Interno, el Programa Anual de Auditoría.
- VIII. Coadyuvar con el Departamento de Investigación en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorías que se practiquen en el ámbito de su competencia; así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores, a fin de que el departamento de Investigación esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Realizar las auditorías administrativas, financieras y Desempeño a las Secretarías, Direcciones y Departamentos de la Administración Municipal, en base al Programa Anual de Auditorías.
- X. Elaborar las recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas y financieras;
- XI. Solventar las observaciones y recomendaciones derivados de las Auditorías de los Entes Fiscalizadores.
- XII. Elaborar la metodología para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las Auditorías Administrativas, Financieras y Desempeño;
- XIII. Integrar información estadística de los ingresos, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que solicite el Titular el Órgano de Control Interno;
- XIV. Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Administración, por instrucción del Titular del Órgano de Control Interno.
- XV. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano de Control.

Artículo 17. Para ser Jefe(a) del Departamento de Auditoría, se requiere:

- I. Contar con estudios preferentemente de Contador Público, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos.
- II. Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines;
- III. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y no tener antecedentes penales.

Capítulo VI Del Departamento de Investigación

Artículo 18. Son atribuciones del Departamento de Investigación:

- I. Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando los formatos digitales;
- II. Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, con excepción de las que se presenten en contra del personal policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

- III. Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la recepción de la denuncia, nombre de quien promueve, en su caso, probable responsable y el número que le sea asignado;
- IV. Realizar notificaciones derivadas de las quejas o denuncias presentadas en contra de los servidores públicos, cuando estas sean radicadas;
- V. Investigar las faltas administrativas que deriven de observaciones determinadas por las diversas unidades del Órgano de Control Interno, así como de las señaladas por las entidades de fiscalización con motivo de las auditorías que practiquen en el ámbito de su competencia;
- VI. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que se deriven de una queja o denuncia, así como de las irregularidades que se deriven de auditorías internas y de los entes fiscalizadores.
- VII. Calificar el tipo de falta administrativa, en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- VIII. Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- IX. Documentar los casos que le sean solicitados por los órganos disciplinarios y de responsabilidad competentes, en el marco de sus atribuciones;
- X. Representar, al titular del Órgano de Control Interno cuando se lo instruya por escrito, dentro de las comisiones que estén relacionados con el objeto de la misma;
- XI. Expedir a través de su titular, constancias de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos por ella instaurados, y
- XII. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano de Control Interno y las que deriven de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 19. Para ser Jefe(a) del Departamento de Investigación, se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- II. Acreditar una experiencia mínima de conocimientos básicos en materia de rendición de cuentas, auditoría, contraloría o procedimientos de responsabilidad administrativa, temas o áreas afines, y
- III. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y no tener antecedentes penales.

Capítulo VII Departamento Substanciador

Artículo 20. Son atribuciones del Departamento Substanciador:

- I. Deberá admitir dentro de los tres días siguientes a su recepción el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- II. Ordenar el emplazamiento del Presunto Responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la Audiencia inicial.
- III. Llevar a cabo las notificaciones a las partes de actuaciones, acuerdos y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- IV. Llevar a cabo el día y hora señalado para la audiencia inicial, en la cual el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas

REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

- que estime necesarias, de conformidad con lo establecido en previstas en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, respecto de las faltas administrativas graves o no graves;
- V. Emitir acuerdo de admisión de pruebas, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
 - VI. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, la autoridad substanciadora deberá declarar abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes a las partes;
 - VII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y final de conformidad con la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
 - VIII. Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante los tribunales según corresponda, en los casos que proceda en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable;
 - IX. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano de Control Interno y las que deriven de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 21. Para ser Jefe (a) del Departamento Substanciador, se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- II. Acreditar experiencia de ejercicio profesional, relacionada con los Procedimientos Fiscales, Administrativos, y en los procesos del Órgano de Control Interno Municipal; y
- III. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y no tener antecedentes penales.

Capítulo VIII Departamento Resolutor

Artículo 22. Son atribuciones del Departamento Resolutor:

- I. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, de oficio declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días;
- II. Emite resolución de las faltas administrativas no graves.
- III. Deberá notificar personalmente la resolución al presunto responsable, y en su caso, al denunciante para su conocimiento y al jefe inmediato o al titular de la Secretaría o dependencia para los efectos de su ejecución en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 23. Para ser Jefe (a) del Departamento Resolutor, se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- II. Acreditar experiencia de ejercicio profesional, relacionada con los Procedimientos Fiscales, Administrativos, y en los procesos del Órgano de Control Interno Municipal; y
- III. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos y no tener antecedentes penales.

Capítulo IX
De la Investigación y Calificación de Faltas Administrativas Derivadas de Denuncias y Observaciones de Auditorías

Artículo 24. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano de Control Interno por actos u omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio.

Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo la autoridad con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien.

Artículo 25. De cada denuncia, el Departamento de Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique la Unidad Administrativa y Financiera, conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores. Para ello, la Unidad Administrativa y Financiera y los entes fiscalizadores proporcionarán los elementos, documentos, pruebas e información necesaria para la investigación de las faltas administrativas que lleve a cabo el Departamento de Investigación.

Artículo 26. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa y podrán ser presentadas de manera directa en el Órgano de Control Interno, en los buzones que se encuentran en las principales entradas de la institución o en los buzones electrónicos a través de la página electrónica oficial del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Las personas que denuncien podrán realizar la narración concisa y precisa de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Así mismo podrán, a su elección, señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 27. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, Jefe (a) del Departamento de Investigación podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios. Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 28. En caso de que de la investigación llevada a cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, el Jefe (a) del Departamento de Investigación calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. El titular del Órgano de Control Interno podrá ordenar el archivo de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa, a propuesta del Jefe (a) del Departamento de Investigación, en los términos que señalen las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Capítulo X
Sanciones por faltas administrativas no graves

Artículo 30. En los casos de responsabilidades administrativas, distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, el Órgano de Control Interno impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El Órgano de Control Interno podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 31. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano de Control Interno no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y haya causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 32. Corresponde al Órgano de Control interno imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

El Órgano de Control Interno podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL**

II. No haya actuado de forma dolosa.

El Órgano de Control Interno dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento del Órgano de Control Interno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y podrá ser actualizado de acuerdo a las necesidades administrativas y organizativas.

Elaboró:

L.C. JORGE LUIS BAUTISTA CASTRO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

ORGANO DE CONTROL
INTERNO MUNICIPAL

Vo. Bo.:

UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
NAYELI SALMERÓN MORA
PRIMERA SINDICATURA
ADMINISTRATIVA

C.P. NAYELI SALMERÓN MORA.
PRIMER SINDICA ADMINISTRATIVA

Autorizó:

UNIDOS
IGUALA GANA
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARQ. DAVID GAMA PÉREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL